



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

NORMATIVIDAD Y CULTURA



IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

Año CXL No. 46.109
Edición de 44 páginas

Bogotá, D. C., jueves 1° de diciembre de 2005

Tarifa Postal Reducida 56/2000
ISSN 0122-2112

INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 487



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 003742 DE 2005

(noviembre 30)

por medio de la cual se suspende el tránsito de embarcaciones y se ordena el cierre temporal del Lago Calima-Darién para realizar el Campeonato Internacional de Larga Distancia el día 3 de diciembre de 2005, en el sitio denominado Comfandi.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los literales c) y e) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el literal c) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso de las vías fluviales;

Que el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la libre recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, actividades que deberán ser fomentadas por el Estado;

Que el Presidente de la Federación Colombiana de Triatlón mediante Oficio FCT-371, solicitó autorización para realizar el sábado 3 de diciembre de 2005 el "Campeonato Internacional de Larga Distancia", cuyo evento se desarrollará en el Lago Calima, ubicado en el municipio de Darién, departamento del Valle del Cauca, en el sitio denominado Comfandi;

Que la importancia y trascendencia del evento deportivo y la oportunidad de proyectar la imagen de Colombia, hace que se considere de interés nacional;

Que uno de los objetivos de la Ley 336 de 1996, *por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte*, es la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios del transporte, motivo por el cual para el Ministerio es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los deportistas en la realización del "Campeonato Internacional de Larga Distancia", para lo cual se tendrán en cuenta las medidas de seguridad necesarias para la realización del evento haciéndose necesario el cierre temporal del Lago Calima, ubicado en el municipio de Darién, departamento del Valle del Cauca;

En virtud de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suspender el tránsito de las embarcaciones y ordenar el cierre temporal del Lago Calima, ubicado en el municipio de Darién, departamento del Valle del Cauca, el sábado 3 de diciembre de 2005, desde las 4:30 a. m. hasta las 12:00 m., para realizar el "Campeonato Internacional de Larga Distancia", en el sitio denominado Comfandi.

Artículo 2°. La Federación Colombiana de Triatlón, deberá coordinar con las diferentes autoridades civiles y militares para implementar las medidas de seguridad y con los medios para la difusión del evento deportivo.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 2005.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 003752 DE 2005

(noviembre 30)

por la cual se modifica el párrafo del artículo 12 de la Resolución número 1122 del 26 de mayo de 2005.

El Ministro de Transporte, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 y Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 1122 del 26 de mayo de 2005, se establecieron medidas especiales para la prevención de la accidentalidad de los vehículos de transporte público de pasajeros por carretera y de servicio público especial y los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio escolar y los pertenecientes a los establecimientos educativos,

Que el precitado acto administrativo en su artículo 7° determinó como plazos para la instalación del equipo controlador de velocidad, con todos sus componentes, hasta el 31 de agosto de 2005 para los modelos comprendidos entre 1999 a 2005; hasta el 30 de septiembre de 2005 para los modelos 1991 a 1998 y hasta el 30 de noviembre de 2005 para los modelos 1990 y anteriores;

Que se hace necesario modificar el párrafo del artículo 12 de la aludida resolución con el objeto de precisar la sanción a imponer a los infractores;

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el párrafo del artículo 12 de la Resolución número 1122 del 26 de mayo de 2005, el cual quedará así:

"Párrafo. La sanción con multa de que trata el presente artículo será exigible a partir del 1° de febrero de 2006. Entre el 1° de diciembre de 2005 y el 31 de enero de 2006, las autoridades de tránsito y transporte impondrán comparendos educativos por los vehículos que incumplan lo establecido en la Resolución número 1122 de 2005".

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 2005.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

(C.F.)

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 000309 DE 2005

(octubre 14)

por el cual se asignan recursos de la Subcuenta de Promoción del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) para el fortalecimiento de programas prioritarios de salud pública y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 12 del artículo 172 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 2 del artículo 6° del Decreto 1283 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 100 de 1993, los recursos de la Subcuenta de Promoción tienen por objeto la financiación de las actividades de educación,

¡IMPORTANTE!

Nos permitimos recordar a los ordenadores del gasto de los Ministerios, Departamentos Administrativos, de las Entidades Centralizadas y Descentralizadas del orden Nacional, el cumplimiento a lo dispuesto por el Señor Presidente de la República en su Directiva número 05 de 2003.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Diagonal 22 B No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

información y fomento de la salud y de prevención secundaria y terciaria de la enfermedad y serán complementarios de las apropiaciones que haga el Ministerio de la Protección Social para tal efecto;

Que en virtud del artículo 25 del Decreto 1283 de 1996, "la Subcuenta de Promoción tiene por objeto financiar las actividades de educación, información y fomento de la salud y de prevención secundaria y terciaria de la enfermedad, de acuerdo con las prioridades que al efecto defina el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud";

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 1283 de 1996, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud actúa como Consejo Administrador del Fosyga y tiene la función de determinar los criterios de utilización y distribución de los recursos del mismo;

Que de acuerdo con el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado número 1547 del treinta y uno (31) de marzo de 2004 "El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud puede destinar recursos de la subcuenta de Promoción de la Salud para desarrollar programas de promoción y prevención masivos de alto impacto en salud pública, orientados a proteger la totalidad de la población conforme a las prioridades establecidas por las autoridades competentes de salud".

Que los programas de que trata el presente Acuerdo, cumplen lo señalado por el Consejo de Estado, por cuanto generan un alto impacto en la salud pública de la población en general al presentar altas externalidades positivas, resultando costo efectivos para el Régimen Contributivo y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en general.

Que el Plan de acción del Ministerio de la Protección Social ha incluido como líneas prioritarias de intervención la prevención y control de la transmisión del VIH/SIDA, la prevención y control de vectores, así como la vigilancia, prevención y control de epidemias;

Que con la cooperación de la Comunidad Económica Europea se financió la primera fase del proyecto de prevención de la transmisión vertical (madre - hijo) del VIH/SIDA, en 754 municipios del país, el cual mostró gran impacto con la reducción del riesgo de transmisión del 40% a 2.6% en mujeres no afiliadas al SGSSS, requiriéndose la financiación de la segunda fase para garantizar su continuidad y la ampliación de la estrategia al resto de la población;

Que con financiación del Fondo Global para la Malaria, el SIDA y la Tuberculosis se iniciará la ejecución de un proyecto de prevención y control de la malaria en los departamentos de frontera de los países del área andina, requiriéndose la ampliación de su cobertura al resto de departamentos maláricos del país;

Que acorde con una alerta epidemiológica mundial relacionada con el riesgo de que se desarrolle una pandemia de influenza, el país ha formulado un Plan para la prevención y mitigación de su impacto, cuyas líneas de acción es preciso fortalecer;

Que el desarrollo regular de estas acciones bajo los lineamientos del Ministerio de la Protección Social, tiene un importante impacto económico en el sistema, disminuyendo la demanda de servicios y la carga de atención actualmente cubierta por el Plan Obligatorio de Salud, al incentivar las conductas de autocuidado mediante acciones de sensibilización a toda la población. Dichas acciones refuerzan aquellas que se realizan individualmente en la consulta regular; al igual que tienen colateralidad con las acciones desarrolladas por las EPS y ARS.

Que según el Acuerdo 0283 de 2005, que aprueba el Presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantías, Fosyga, para la vigencia fiscal de 2005 el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, destinó treinta mil millones de pesos (\$30.000.000.000) en la Subcuenta de Promoción, para el desarrollo de programas nacionales de promoción y prevención, de los cuales mediante Acuerdo número 293 de 2005, el CNSSS asignó diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) para el fortalecimiento de las acciones de carácter integral, colectivas e individuales de Promoción de la Salud Sexual y Reproductiva y prevención y control de la fecundidad no deseada en grupos de mayor vulnerabilidad;

Que se cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestal correspondiente, expedida por la Dirección General de Financiamiento del Ministerio de la Protección Social.

Que en ningún caso se destinarán recursos para gastos diferentes a las actividades incluidas en los programas y campañas definidas en el presente acuerdo, que como se señaló, complementan la financiación de los programas que hoy desarrolla el Ministerio de la Protección Social;

Que el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo 31 del CNSSS, cuenta con concepto previo favorable de la Oficina Jurídica del Ministerio de la Protección Social por considerarlo ajustado a las normas vigentes;

ACUERDA:

Artículo 1°. *Objeto*: Destinar la suma de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) de la Subcuenta de Promoción del Fosyga de la vigencia 2005, para el fortalecimiento de programas prioritarios de salud pública, según certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Dirección General de Financiamiento del Ministerio de la Protección Social.

Artículo 2°. Criterios de asignación y ejecución de los recursos. La asignación de los recursos para los programas objeto del presente acuerdo se realizará de conformidad a los siguientes criterios;

a) **Reducción de la transmisión vertical (madre-hijo) del VIH/SIDA fortaleciendo el programa de Prevención del VIH/SIDA**. El programa se desarrollará por lo menos en los 754 municipios cubiertos en la primera etapa del mismo y cubrirá tanto a la población afiliada a los regímenes contributivo y subsidiado, como a la población no afiliada, de conformidad con lo señalado en el documento técnico soporte del presente Acuerdo. Los recursos se distribuirán entre los municipios atendiendo a las tasas de prevalencia de la enfermedad que estos presentan, asignando mayores recursos a aquellos municipios que presenten las tasas más altas, y los demás recursos en proporción descendente.

b) **Control de Vectores fortaleciendo las acciones de prevención y control de la Malaria**. Comprende actividades de alcance masivo para la prevención y control de la malaria, de conformidad con lo señalado en el documento técnico soporte del presente Acuerdo. Los recursos asignados en el presente Acuerdo complementan en la presente vigencia fiscal la financiación de la intervención en los departamentos de Antioquia y Córdoba que registran la mayor prevalencia de malaria en el país y durante la siguiente vigencia se asignarán nuevos recursos que complementen la financiación del programa, teniendo en cuenta que se requiere que la cobertura del programa se amplíe al resto de los departamentos maláricos del país, con excepción de los departamentos de frontera, cubiertos por el proyecto andino, proyecto este financiado con recursos del Fondo Global para la malaria, SIDA y Tuberculosis,

c) **Control de la Pandemia de Influenza fortaleciendo el Plan de Prevención y mitigación de su impacto en la salud pública**. Los recursos para este programa de alcance nacional, de conformidad con lo señalado en el documento técnico soporte del presente Acuerdo, se asignarán para complementar el financiamiento de este programa en los distintos componentes que se vienen desarrollando, entre ellos la coordinación nacional de respuesta a la Pandemia, Vigilancia en Salud Pública, atención y reducción de morbilidad y mortalidad, prevención y control de transmisión de la enfermedad, preservación de los servicios básicos, investigación y evaluación. También se asignarán recursos que de acuerdo a la necesidad se requieran para permitir una ágil y oportuna adquisición de antivirales, adicionales a los que se tengan por el Programa Ampliado de Inmunizaciones - PAI.

Artículo 3°. **Destinación y distribución de los recursos**: Los recursos de que trata el presente Acuerdo se destinarán al desarrollo de los siguientes programas prioritarios de salud pública.

| PROGRAMA | Valor asignado \$ |
|---|-----------------------|
| Fortalecimiento del programa de Prevención del VIH/SIDA y reducción de su transmisión vertical (madre-hijo) | 5.000.000.000 |
| Fortalecimiento de las acciones de prevención y control de la Malaria en los departamentos de mayor prevalencia de la enfermedad. | 3.000.000.000 |
| Plan de Prevención y mitigación del impacto de la pandemia de Influenza | 12.000.000.000 |
| TOTAL | 20.000.000.000 |

Artículo 4°. *Presentación de Informes*. El Ministerio de la Protección Social deberá presentar ante el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, un informe consolidado de la distribución y asignación final de los recursos de que trata el presente Acuerdo y una evaluación periódica del avance e impacto de estas inversiones.

Artículo 5°. *Vigencia*. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de octubre de 2005.

El Viceministro de Salud y Bienestar, encargado de las funciones del despacho del Ministro de la Protección Social, Presidente CNSSS, Secretario Técnico CNSSS,

Eduardo Alvarado Santander

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla,

(C.F)

ACUERDO NUMERO 000310 DE 2005

(octubre 28)

por medio del cual se modifica el Acuerdo 301 de 2005 del CNSSS.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 212 de la Ley 100 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 de la Ley 715 de 2001 establece que el monto de recursos de co-financiación de la Nación para el financiamiento de la ampliación de cobertura entre los entes territoriales deberá distribuirse de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud;